NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1998/35
30 de noviembre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE, CHINO, ESPAÑOL, FRANCÉS, INGLÉS Y RUSO

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3950ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 30 de noviembre de 1998, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "La situación en África", el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

> "El Consejo de Seguridad recuerda el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998 sobre 'Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África' (S/1998/318). A la vez que reafirma su responsabilidad primordial con arreglo a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas por lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo destaca el papel cada vez más importante de los acuerdos y organismos regionales y de las coaliciones de Estados Miembros en la realización de actividades en esta esfera. El Consejo reafirma que toda actividad de este tipo realizada en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales, incluidas las medidas coercitivas, se llevarán a cabo de conformidad con los Artículos 52, 53 y 54 del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. Destaca asimismo la importancia de que tales actividades se guíen por los principios de soberanía, independencia política e integridad territorial de todos los Estados, así como por los principios operacionales para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas enunciados en la declaración de su Presidente de 28 de mayo de 1993 (S/25859).
>
> El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción las opiniones expresadas por el Secretario General en los párrafos 42 a 44 de su informe, en particular con referencia a África. El Consejo reconoce que la autorización por el Consejo de las actividades realizadas por organizaciones regionales o subregionales, o por Estados Miembros o coaliciones de Estados, puede constituir una respuesta efectiva a las situaciones de conflicto, y elogia a los Estados Miembros y organizaciones regionales y subregionales que han realizado esfuerzos y han adoptado iniciativas con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad. Con el fin de mejorar su capacidad para vigilar toda actividad que haya autorizado, el Consejo expresa su disposición a examinar medidas apropiadas

cada vez que se esté considerando la posibilidad de conceder una autorización de este tipo.

A este respecto, el Consejo de Seguridad observa que existen diversos arreglos y relaciones que se han desarrollado en diferentes casos de cooperación entre las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad, y que las exigencias de la vigilancia variarán, por lo que deben ajustarse a las características de las operaciones en cuestión, incluso en relación con las iniciativas de paz en curso. Pero en general las operaciones deben tener un mandato claro, incluida una exposición de los objetivos, normas para el uso de la fuerza, un plan de acción bien preparado, un plazo para la separación de las fuerzas y disposiciones para la presentación periódica de informes al Consejo. El Consejo afirma que para el éxito de las operaciones es esencial un nivel elevado de conducta, y recuerda la función de las Naciones Unidas por lo que respecta al establecimiento de normas generales de mantenimiento de la paz. El Consejo destaca que las misiones y operaciones deben garantizar que su personal respete y observe el derecho internacional, incluido el derecho humanitario, los derechos humanos y el derecho de los refugiados.

El Consejo de Seguridad estima además que, en caso necesario o conveniente, podría mejorarse la vigilancia de estas actividades mediante la inclusión de ciertos elementos civiles en las misiones y operaciones, que se ocupen, por ejemplo, de las cuestiones relacionadas con los derechos políticos y los derechos humanos. En este contexto, el Consejo de Seguridad reconoce también que la adscripción de un oficial o de un equipo de enlace de las Naciones Unidas podría mejorar la corriente de información entre el Consejo y los que participan en la realización de una operación autorizada por el propio Consejo pero llevada a cabo por una coalición de Estados Miembros o por una organización regional o subregional. El Consejo expresa asimismo su disposición a considerar, conjuntamente con los Estados Miembros o la organización regional o subregional de que se trate, la posibilidad de adscribir funcionarios de enlace a estas operaciones, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General y conforme a la propuesta que figura en su resolución 1197 (1998) de 18 de septiembre de 1998. En el caso de operaciones llevadas a cabo por organizaciones regionales o subregionales, el Consejo expresa también su disposición a examinar, en consulta con la organización regional o subregional de que se trate, si sería útil el despliegue de oficiales de enlace en la sede de la organización.

El Consejo de Seguridad destaca asimismo que la vigilancia de esas operaciones podría reforzarse mejorando la corriente y el intercambio de información, en particular mediante la presentación periódica de informes, como en el caso de la Misión Interafricana de Supervisión de los Acuerdos de Bangui en la República Centroafricana, y mediante la celebración de reuniones periódicas de información entre sus miembros y las organizaciones regionales y subregionales y los Estados Miembros que realizan este tipo de operaciones y los Estados que aportan tropas y otros Estados Miembros participantes.

El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Secretario General de que una forma de vigilar las actividades de las fuerzas autorizadas por el Consejo, que a la vez podría contribuir a los aspectos más generales de un proceso de paz, consiste en el despliegue de observadores de las Naciones Unidas y otro tipo de personal juntamente con una operación llevada a cabo por una organización regional o subregional o por una coalición de Estados Miembros. El Consejo está de acuerdo con el Secretario General en que, si bien este tipo de colaboración no es aplicable a todos los casos, el despliegue conjunto puede representar una aportación importante a las actividades de mantenimiento de la paz, como en los casos de Liberia y Sierra Leona, en que se han desplegado misiones de observadores de las Naciones Unidas junto con el Grupo de Vigilancia de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia de que, cada vez que las Naciones Unidas desplieguen fuerzas junto con fuerzas de organizaciones regionales o subregionales o de Estados Miembros, se establezca un marco claro para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la organización regional o subregional o la coalición de Estados Miembros en cuestión. Un marco de ese tipo debe incluir objetivos específicos, la delimitación minuciosa de los papeles y responsabilidades respectivos de las Naciones Unidas y de la organización regional o subregional o coalición de que se trate y las esferas de interacción de las fuerzas, así como disposiciones claras relativas a la seguridad del personal. El Consejo destaca además la importancia de que las misiones de las Naciones Unidas mantengan su identidad y autonomía con respecto al mando y al control de las operaciones y a la logística.

El Consejo de Seguridad insta a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a velar por que el Consejo se mantenga plenamente informado de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad. El Consejo se compromete a consultar periódicamente con los Estados Miembros y organizaciones regionales y subregionales que participan en este tipo de actividades, con objeto de facilitar esta tarea."
